



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de marzo de 2024.

**VISTOS:** El Informe N° 422-2023-DIRESA-HRM-CE/10 emitido el 01 de setiembre de 2023 emitido por el M.E. JOSÉ LUIS MEDINA VALDIVIA, el Informe N° 203-2023-DIRESA-HRM/06.01-UP-PROG emitido el 16 de noviembre de 2023 por la encargada del Área de Programación, Informe N° 625-2023-DIRESA-HRM/6.1/LRS emitido el 20 de noviembre de 2023 adjuntando el Informe Escalafonario N° 141-2023-DIRESA-HRM/6.1/LRS emitidos por el Área de Legajo Registro y Selección, el Informe N° 1599-2023-DIRESA-HRM/6.1 emitido el 23 de noviembre de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Personal, la Resolución Administrativa N° 489-2023-DIRESA-HRM/ADM emitida el 28 de noviembre de 2023, el Informe N° 009-2023-DIRESA-HRM-JLMV emitido el 12 de diciembre de 2023 el M.E. JOSÉ LUIS MEDINA VALDIVIA, la Subsanción de Recurso de Apelación ingresada mediante Hoja de trámite con Reg. N° 10333-2023, el Informe Legal N° 016-2024-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 01 de marzo de 2024 por el Área de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, en atención a lo prescrito en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, se tiene que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*, siendo pertinente revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión de la recurrente se ajusta a la norma antes acotada;

Que, de la evaluación a los requisitos de procedencia del recurso administrativo de apelación, se tiene que la recurrente ha interpuesto su recurso, dentro del término legal previsto en el artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444; asimismo a cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 220 y 221 de la misma normativa, motivo por el cual resulta procedente emitir pronunciamiento sobre el fondo del petitorio;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 489-2023-DIRESA-HRM/ADM emitida el 28 de noviembre de 2023, se resuelve declararara improcedente la solicitud presentada por el servidor nombrado JOSÉ LUIS MEDINA VALDIVIA, sobre pago por jefatura de Departamento de Consultorio Externo y Hospitalización del Hospital Regional de Moquegua, por no poderse realizar el pago de compensación económica de dos designaciones como jefe de departamento y servicio, en fiel cumplimiento del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 en el cual detalla que son excluyentes entre sí y de acuerdo a los motivos expuestos en la resolución;

Que, mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2023 el ME JOSÉ LUIS MEDINA VALDIVIA, subsana recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Administrativa 489-2023-DIRESA-HRM/ADM a fin de que el superior en grado la revoque, reformándola en procedente, señalando como principales hechos los siguientes:

- Que a través de Resolución Ejecutiva Directoral N° 395-2022-DIRESA-HRM/DE fue designado como jefe del Departamento de Consulta Externa y Hospitalización a partir del 10 de noviembre de 2022, jefatura que fue actualizada a partir del 01 de enero de 2023 mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 020-2023-DIRESA-HRM/DE, asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 026-2023-DIRESA-HRM/DE adicionalmente se le designó como jefe del Servicio de Pediatría a partir del 01 de enero de 2023.
- Señala que, en mérito a la designación realizada como jefe del Departamento de Consulta Externa y Hospitalización, a partir del 10 de noviembre de 2022, señala que le corresponde una compensación económica como bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio.
- Indica que, como lo solicitó y como vuelve a precisar, su pedido se siendo dos jefaturas las que dirige, es que requiere se considere la de mayor responsabilidad, la cual sería la jefatura del Departamento de Consulta Externa y Hospitalización y no de la jefatura del Servicio de Pediatría





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de marzo de 2024.

Que, De la revisión de los antecedentes obra el Informe N° 625-2023-DIRESA-HRM/6.1/LRS emitido el 20 de noviembre de 2023 por la encargada del Área de Legajo Registro y Selección, adjunta el Informe Escalonario N° 141-2023-DIRESA-HRM/6.1/LRS del M.E. JOSÉ LUIS MEDINA VALDIVIA, detallando la siguiente información:



IDENTIFICACIÓN PERSONAL	
APELLIDOS Y NOMBRES	: MEDINA VALDIVIA, JOSÉ LUIS
CARGO CLASIFICADO	: MÉDICO ESPECIALISTA- PEDIATRÍA
UBICACIÓN LABORAL	: DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA
CONDICIÓN LABORAL	: NOMBRADO
REGIMEN LABORAL	: D. LEG. N° 276
RÉGIMEN REMUNERATIVO	: D. LEG. N° 1153
CATEGORÍA REMUNERATIVA	: MC-3



ASIGNACIONES	
RED N° 1395-2022-DIRESA-HRM/DE	: Designar a partir del 10-09-022 las funciones del cargo de Jefe del Departamento de Consulta Externa y Hospitalización.
RED N° 020-2023-DIRESA-HRM/DE	: Designar a partir del 01-01-2023 las funciones de la Jefatura del Departamento de Consulta Externa y Hospitalización.
RED N° 026-2023-DIRESA-HRM/DE	: Designar para el año fiscal 2023 las funciones de Jefe del Servicio de Pediatría.

En consecuencia, se desprendería que se mantiene el registro de la designación del M.E. JOSÉ LUIS MEDINA VALDIVIA como Jefe del Departamento de Consulta Externa y Hospitalización mediante su registro en el legajo personal del servidor de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 1395-2022-DIRESA-HRM/DE

Que, conforme lo señalado en el el literal a) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 "Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado", la Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio es asignada al puesto que no sea ocupado por personal de la salud de confianza, por responsabilidad jefatural de departamento o servicio en establecimientos de salud del II, para lo cual se debe cumplir con un perfil previamente determinado;

Que, Mediante el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", establece que, la Valorización Ajustada, se compone por las bonificaciones que percibe el personal de la salud, en relación al puesto y en razón de la entidad, son excluyentes entre si;

Que, Mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", se señala lo siguiente:

"Artículo 3.- Definiciones

(...)

3.3. Valorización Ajustada.- Se compone por las bonificaciones que percibe el personal de la salud, en relación al puesto y en razón de la entidad, son excluyentes entre si."

"Artículo 5.- Condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas

(...)

5.4 Las valorizaciones ajustadas no pueden percibirse de manera simultánea."

"Artículo 14.- De las faltas relacionadas al otorgamiento de compensaciones y entregas económicas.

Son faltas administrativas aplicables al personal a cargo del otorgamiento de compensaciones y entregas económicas que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión o destitución, las siguientes:



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de marzo de 2024.

(...)

14.6. Haber pagado alguna compensación y/o entrega económica, incluyendo el servicio de guardia, que no se encuentre previamente consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas."

"Artículo 15.- De las faltas relacionadas al registro de datos del personal de la salud.

Son faltas administrativas aplicables al personal a cargo del registro de datos del personal de la salud:

15.1. Según su gravedad pueden ser sancionadas con amonestación o suspensión:

15.1.1. No haber registrado los datos personales de las y los beneficiarios y las compensaciones y/o entregas económicas, incluyendo el servicio de guardia, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante los procesos establecidos por dicha entidad o en el Registro Nacional de Personal de la Salud del Ministerio de Salud";

Que, de lo señalado en la solicitud y recurso de apelación del servidor M.E. JOSÉ LUIS MEDINA VALDIVIA se desprende que, su requerimiento se efectúa en cuanto a la percepción del saldo diferencial sobre el la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de departamento, siendo que el pronunciamiento administrativo en primera instancia, mantiene pronunciamiento ante un requerimiento de percepción de bonificación por puesto de responsabilidad jefatural del servicio, así como del departamento;

Que, través de sentencia expedida sobre el EXP. N° 00312-2011-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha expresado su posición respecto a la motivación de los actos administrativos, señalando lo siguiente:

"[...] [E]l derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.[...]"

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.

El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.

Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa.

En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N.º 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo." (STC 00091-2005-PA, fundamento 9, párrafos 3, 5 a 8, criterio reiterado en STC 294-2005-PA, STC 5514-2005-PA, entre otras);

Que, Adicionalmente el Tribunal Constitucional ha determinado en la STC 8495-2006-PA/TC que: "un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada";

Que, el numeral 6. 1 del artículo 6 del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que "La motivación debe ser expresa, **mediante una relación concreta y directa de los hechos probados**





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de marzo de 2024.



**relevantes del caso específico**, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"

Que, mediante Informe Legal N° 016-2024-DIRESA-HRM-AL/01 emitido por el Área de Asesoría Legal, se señala que, el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444 establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, es un vicio que causan su nulidad de pleno derecho, en consecuencia, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la resolución administrativa por la cual se cita el informe escalafonario, en el cual se reconoce la asignación de la jefatura del Departamento de Consulta Externa y Hospitalización, y tomando en consideración que la motivación no versa sobre el requerimiento o la solicitud del servidor recurrente en cuanto al pago del saldo diferencial de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de departamento, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 489-2023-DIRESA-HRM/ADM, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, ante la incongruencia se lo expresado en la parte considerativa con el requerimiento presentado por el servidor recurrente.

Asimismo, concluye indicando que, los actuados sean derivados a la Oficina de Administración a fin de que sea reevaluado la solicitud del servidor M.E. JOSÉ LUIS MEDINA VALDIVIA pago del saldo diferencial de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de departamento, descontando el pago ya efectuado por bonificación de jefatura de servicio, correspondiendo la evaluación de las condiciones para la asignación de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de departamento a la Unidad de Personal

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 3 en cuanto a las atribuciones al cargo de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del aprobado mediante Resolución Directoral N° 351-2010-DRSM-DG;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** fundado el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el servidor nombrado M.E. JOSÉ LUIS MEDINA VALDIVIA, adscrito al D.L. N° 276, en contra de la Resolución Administrativa N° 489-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 28 de noviembre de 2023, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444 estableciendo que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias es un vicio que causan su nulidad de pleno derecho, debiendo mantener congruencia los hechos detallados en la Resolución Administrativa con el requerimiento del solicitante.

**Artículo 2°.- REMITIR** el expediente administrativo a la Oficina de Administración a fin de que sea sujeta a reevaluación la petición del servidor recurrente.

**Artículo 3°.- NOTIFÍQUESE** al servidor M.E. JOSÉ LUIS MEDINA VALDIVIA, conforme a Ley.

**Artículo 4°.- REMÍTASE** la presente resolución a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. IDANIA EDITH MAMANILCO  
C.M.P. 53129 R.N.E. 042740  
DIRECTORA EJECUTIVA

IMP/DIRECCIÓN  
JLRV/AL  
(01) O. ADMINISTRACION  
(01) U. PERSONAL  
(01) INTERESADO  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO